



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Jueves 18 de diciembre de 1947

Núm. 352

SUMARIO

	Págs		Página
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados... ..	
DECRETO de 28 de noviembre de 1947 por el que se autoriza a este Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda el traspaso al Arzobispado de Sevilla de la propiedad, derechos y obligaciones inherentes a la manzana de viviendas que se cita, con destino a un colegio de niños			6636
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Arturo Guillén Melero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir		Orden de 12 de noviembre de 1947 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ensayador Capataz de Minas al servicio de la Hacienda	
6634		6636	
Otro de 5 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Antonio Hernández Zapata del resto de la pena que le queda por cumplir		Otra de 16 de diciembre de 1947 sobre renuncia formulada por don Manuel Álvarez Rodríguez, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, del cargo de Director gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	
6634		6637	
Otro de 5 de diciembre de 1947 por el que se indulta a María del Rosario Romeo Liarte del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
6634		Orden de 23 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Altonso X el Sabio a don Manuel Castillo Díaz	
MINISTERIO DE HACIENDA		6637	
DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Subinspector general del Ministerio de Hacienda don Daniel López Rodríguez... ..		Otra de 1 de diciembre de 1947 por la que se determina que para todas las oposiciones, concursos o concursos-oposición de Universidades será preciso que los solicitantes tengan adquiridos precisamente en el plazo de convocatoria todos los derechos y condiciones exigidos por la respectiva Orden o anuncio de provisión... ..	
6635		6637	
Otro de 5 de diciembre de 1947 por el que se nombra Subinspector general del Ministerio de Hacienda a don Antonio Jiménez Sáez		ADMINISTRACION CENTRAL	
6635		JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificando concurso-subasta para adjudicar las obras del Palacio de Justicia de Guadalajara	
Otro de 5 de diciembre de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro a don Manuel Elizaincín Orts		6637	
6635		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de camino de acceso a la estación de Maderuelo, en la Sección segunda, Subsección segunda del ferrocarril Madrid-Burgos	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		6637	
DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se establecen normas para el nombramiento de Presidente del Consejo de Minería... ..		CONSEJO DE ESTADO.—Secretaría general.—Rectificación a las erratas producidas en la inserción de los cuestionarios de los dos primeros ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado... ..	
6635		6639	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Consejero nacional don Juan Alonso Villalobos y Solórzano		6635	

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de noviembre de 1947 por el que se autoriza a este Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda el traspaso al Arzobispado de Sevilla de la propiedad, derechos y obligaciones inherentes a la manzana de viviendas que se cita, con destino a un colegio de niños.

Atendiendo al ofrecimiento de Su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Sevilla de construir y mantener a expensas del Arzobispado un colegio de niños en una parcela en construcción de la Barriada de renta reducida de San Juan de Aznalfarache, y considerando que esta obra cumplirá una importante misión moral y educativa para los habitantes de la Barriada, cuya urbanización no se modifica, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda el traspaso, al Arzobispado de Sevilla de la propiedad, derechos y obligaciones inherentes a una manzana de viviendas en construcción perteneciente a la Barriada de renta reducida de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), que está situada en una parcela trapezoidal, de dos mil ciento cuarenta y seis y medio metros cuadrados de superficie, que se detalla en los planos correspondientes, y cuyas construcciones serán convertidas en un colegio de niños, mantenido por el Arzobispado y dedicado al servicio de la Barriada, sin que esta transformación pueda modificar la urbanización aprobada del citado poblado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Arturo Guillén Melero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Arturo Guillén Melero, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada por la del Tribunal Supremo de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, como coautor de un delito de falsedad en documento público, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Arturo Guillén Melero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Antonio Hernández Zapata del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Hernández Zapata, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de atentado a Agente de la Autoridad, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Hernández Zapata del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se indulta a María del Rosario Romeo Liarte del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María del Rosario Romeo Liarte, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada por la del Tribunal Supremo de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, como coautora de falsedad en documento público, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a María del Rosario Romeo Liarte del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Subinspector general del Ministerio de Hacienda don Daniel López Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, por haber sido designado para el desempeño de otras funciones, cese en el cargo de Subinspector general del Ministerio de Hacienda don Daniel López Rodríguez, quedándole agradecido por los servicios prestados durante el desempeño del cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se nombra Subinspector general del Ministerio de Hacienda a don Antonio Jiménez Sáez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subinspector general del Ministerio de Hacienda a don Antonio Jiménez Sáez, Inspector de los Servicios del citado Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro a don Manuel Elizacín Orts.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, efectividad del día cuatro de diciembre del corriente año, a don Manuel Elizacín Orts, que es Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del expresado Cuerpo, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se establecen normas para el nombramiento de Presidente del Consejo de Minería.

El Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno dispone que el cargo de Presidente del Consejo de Minería habrá de recaer en un Ingeniero de Minas con categoría de Inspector general, limitándose a dos años el tiempo de mandato, pero pudiendo ser reelegido al cesar.

Tratándose de cargo de elevada jerarquía y de asesoramiento del Ministerio, y fundándose en las mismas razones del Decreto de referencia y en las nocivas generales de la Administración, es evidente que por exigencias del servicio no conviene condicionar el plazo de duración, como así lo dispone el citado Decreto, sino dejar al Ministerio la más amplia libertad de decisión.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Presidente del Consejo de Minería será nombrado libremente por el Ministro de Industria y Comercio entre los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas que ostenten la categoría de Inspectores generales.

El nombramiento se hará a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y por tiempo ilimitado, en tanto el designado no sea jubilado o se decrete su cese.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Consejo Nacional don Juan Alonso Villalobos y Solórzano,

Habiendo jurado el cargo de Consejero nacional don Juan Alonso Villalobos y Solórzano, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma.

Palacio de las Cortes, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden;

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco Pajares Gilo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Tomás Hidalgo Peña.

De la Prisión Provincial de Almería: María de los Dolores Simón García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis de los Ríos Arce, Manuel Marión Fernández, León Herrán Inchausti, Gerardo Díaz Gómez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Martín Ortiz García, Francisco Ayala Hernán, Manuel Caso Fernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Aurelio Marie Pacheco Casillas.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Pradilla Candela.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bartolomé Joven Jiménez, Antonio Serrano Gomáriz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ángel Darrriba Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Granada: María Leyva Gómez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Burgos Quiñones.

De la Prisión Provincial de Madrid: Teófilo Huertas Rodríguez, Pedro Hugena Macarrón, Ángel Fernández Cancio.

De la Prisión Provincial de Málaga: Luis Corpas Castro.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Torrano Robles, José Vela Pastor, José Alarcón Cano, Manuel García Martínez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Barril Lagar.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Domingo López Santana.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Cesáreo Vázquez Alvarez, Rosa Cerqueira García, José Santomé, Carmen Margarita Betanzos Rodríguez, Lidia Silva Oliveira, José María Novas Barros.

De la Prisión Cejular de Valencia: Darío García Natividad.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juana Benítez García.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Tomás Olivenza Sageras, Lázaro Olivenzas Sageras, Amancio Olivenzas Sageras, Jesús Rodríguez Espasandín, Matías Lombaña Ánderez.

De la Prisión Territorial de Larache: José Leal Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1947 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ensayador-Capataz de Minas al servicio de la Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ensayador-Capataz de Minas al servicio de la Hacienda Pública en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Primera Región, Santander, por haber sido trasladado a Huelva el que la ocupaba en la vacante que en la Inspección de la Cuarta Región se produjo por fallecimiento de don Juan C. de la Orden de la Rubia, es indispensable y urgente para la buena marcha del servicio su provisión.

En su virtud, este Ministerio ha acordado convocar el oportuno concurso para cubrir la mencionada plaza, que tiene señalada en los vigentes presupuestos del Estado la categoría de Ayudante principal de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en el mismo los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, que tengan el título de Capataces Facultativos de Minas.

2.ª Los que reuniendo las expresadas condiciones deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a la que se acompañarán:

a) Certificación de nacimiento o, en su defecto, documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizado, aquella o éste, cuando haya sido expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Capataz Facultativo de Minas o certificación acreditativa de haber terminado los estudios necesarios para obtenerlo en alguna de las Escuelas de la Especialidad.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Idem de buena conducta expedido por la Autoridad local.

f) Justificantes de méritos que estime pertinente el concursante alegar. A los efectos de este concurso se conceptuarán como preferentes los que se refieran a práctica profesional.

3.ª Si entre los que reúnan las expresadas condiciones hubiese caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos o descendientes directos en primer grado de caídos por Dios y por España, tendrán preferencia por este orden, en igualdad de condiciones, para ocupar la vacante, a cuyo fin deberán acompañar la documentación acreditativa correspondiente.

4.ª Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Hacienda a las horas hábiles de oficina, durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El concurso será resuelto por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 sobre renuncia formulada por don Manuel Alvarez Rodríguez, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, del cargo de Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia formulada, basada en razones de salud, por don Manuel Alvarez Rodríguez, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, del cargo de Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, aceptándola, cese don Manuel Alvarez Rodríguez en el referido cargo de Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

A propuesta del Consejo del Patronato, con carácter provisional, se encargará del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección-Gerencia don Pablo Hernández Coronado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.

J. BENJÚMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Castillo Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Castillo Díaz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de diciembre de 1947 por la que se determina que para todas las oposiciones, concursos o concursos-oposición de Universidades será preciso que los solicitantes tengan adquiridos precisamente en el plazo de convocatoria todos los derechos y condiciones exigidos por la respectiva Orden o anuncio de provisión.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Santiago interesando que por este Departamento se aclare, por ser materia de interpretación, si están en condiciones legales para actuar en los ejercicios de los concursos-oposición aquellos solicitantes que obtengan el grado de Doctor fuera del plazo de convocatoria, pero dentro del de diez días que para reclamaciones contra la exclusión provisional se concede,

Este Ministerio, resolviendo esta consulta y para dar normas de carácter general aplicables a todos los casos, ha tenido a bien declarar lo siguiente:

1.º En todas las oposiciones, concursos y concursos-oposición anunciados para cubrir cualquier clase de plazas de personal docente, facultativo o técnico profesional de Universidades se mantendrá el criterio sostenido hasta la fecha por este Departamento, y en su virtud los aspirantes que soliciten en aquéllos habrán de tener adquiridos precisamente en el plazo de convocatoria o con anterioridad al mismo todos los derechos y reunir las restantes condiciones que por la respectiva Orden o anuncio de provisión se requieran.

2.º El opositor o concursante que a la terminación de dicho plazo no goce de alguna de las condiciones exigidas en la correspondiente convocatoria, quedará excluido definitivamente de la oposición o concurso de que se trate.

3.º Ni a los fines de adquisición de nuevos derechos ni por ningún otro concepto podrá considerarse el período de reclamaciones contra la lista provisional de excluidos como prolongación del plazo de convocatoria.

4.º Únicamente tendrá validez aquél a los efectos de que los interesados puedan completar los documentos por cuya falta de presentación no hayan sido admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificando concurso-subasta para adjudicar las obras del Palacio de Justicia de Guadalajara.

El plazo de veinte días naturales que, por error material, señalaba el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre último (página 6335), para la presentación de proposiciones al concurso-subasta de las obras del Palacio de Justicia de Guadalajara, se rectifica en el sentido de computar solamente los veinte días hábiles siguientes a la publicación, y en su consecuencia el referido plazo finalizará a las doce horas del día veintitrés de los corrientes, procediéndose acto seguido a la apertura de los pliegos en la Sección de Obras de la Subsecretaría de este Departamento.

Madrid, 17 de diciembre de 1947.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de camino de acceso a la estación de Maderuelo, en la Sección 2.ª, Subsección 2.ª del ferrocarril Madrid-Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de octubre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 29 de diciembre de 1947, a la doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de camino de acceso a la estación de Maderuelo, en la Sección segunda, Subsección segunda del ferrocarril de Madrid-Burgos, redactado por el Ingeniero don Luis Morales Hernández el 27 de diciembre de 1946, por su presupuesto de contrata de 684.004,71 pesetas y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 11 de agosto de 1947.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

* Para tomar parte en la subasta del citado Proyecto habrá de depositarse

como garantía la cantidad de 13.600,10 pesetas pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

Las proposiciones que se presenten para las citadas obras se incluirán en sobre cerrado y se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo o resguardos que acrediten haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada para este concurso en alguna Delegación de Hacienda de la península o en la Caja General de Depósitos, y documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del rétro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago de seguro de vejez.

El depósito o depósitos hechos en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, Madrid, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de diciembre de 1947.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—E. Director general, José García-Loma y Cossío.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino de acceso a la estación de Maderuelo, en la Sección segunda, Subsección segunda del ferrocarril Madrid-Burgos, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las citadas obras con es-

tricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas. (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del camino de acceso a la estación de Maderuelo, en la Sección segunda, Subsección segunda del ferrocarril Madrid a Burgos.

1.ª El rematante queda obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia, donde radican las obras. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda disponga como utilidades industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o en títulos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en dicha escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que aproba-

da la recepción definitiva y liquidación de las obras se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde su adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir del comienzo de las mismas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de la que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1933 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 (relativo al fomento del consumo de artículos nacionales), Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el seguro de vejez y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación del rematante presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de

éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 17 y siguientes, de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar queda en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras; las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración Pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ellas emplee una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que haga al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911; e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

15. Será de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma 15.ª de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año.

16. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión definitiva derogación en cualquier momento, y asimismo el Decreto de 21 de noviembre de 1947.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
El Director general, José García-Loma y Cosío.

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría General

Rectificación a las erratas producidas en la inserción de los cuestionarios de los dos primeros ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

TEMA	D I C E	D E B E D E C I R	D I C E	D E B E D E C I R
Encabando				
9	Estado.—	Questionario para el primer ejercicio de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.	166	patente de circulación, clases B y C, Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.— Tarifa 2.ª—Sujeto, objeto y base imponible.—Tipos de imposición.—Análisis de la tarifa.—Naturaleza y perecuación.—Contribución sobre beneficios extraordinarios y régimen de reservas.
13	Origen.—	Estado: Las garantías materiales y formales		
13	La garantía material y formal,	Función jurisdiccional. Teorías clásicas Estado y Derecho		
14	Funciones jurisdiccionales	Sistemas		
16	Teoría clásica	Crédito naval.—	168	Impuesto de Trafico
17	El Estado de Derecho	Expotación.—	169	Tributación de las aportaciones de capital, prórrogas, modificaciones, ampliaciones, transformación de sociedades.—Devolución de aportaciones y adjudicación de bienes sociales a su disolución.— Tributación de sociedades de responsabilidad limitada.—Contribuciones sobre beneficios extraordinarios y régimen de reservas.
45	Sistema	Principios de la Ley general de Obras públicas.—Obras hidráulicas.	171	B) (Sigue el tema). C) Impuestos de Trafico
60	Atribuciones.—	Derechos de la Hacienda		Tributación de las aportaciones de capital, prórrogas, modificaciones, ampliaciones, transformación de sociedades.—Devolución de aportaciones y adjudicación de bienes sociales a su disolución.— Tributación de sociedades de responsabilidad limitada.
108	Crédito naval.	Las Juntas de Medios, el presupuesto trienal		
122	Expotación.	Preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad		
124	Obras hidráulicas.—Principios de la Ley de Obras Públicas.	Los principios		
144	Derecho de la Hacienda	Política fiscal como contractora del crédito.		
147	Las Juntas de Medios, el presupuesto trienal	A) (Sigue el tema). Añadir al final: «Tarifa adicional: canon de superficie de minas y	174	Timbre del Estad.
147	Precepto de la Ley de Administración y Contabilidad		175	D) (Sigue el tem)
151	acuario		178	Tarifa 5.ª — Impuestos que comprende.—Impuestos de consumos de lujo.—Impuestos sobre la Patente Nacional. de Circulación de las clases A y D.—Impuestos sobre Cajas de Seguridad.—Renta de Aduanas.
155	Los principales			
157	Política social como contractora del crédito.			
162				
164				

Tema	DICE	DEBE DECIR	Tema	DICE	DEBE DECIR
179	Gradación real de las leyes de Gossen	E) (Sigue el tema).	419	Sucesión de Estado.—	Sucesión del Estado;
191	Equilibrio estadístico	Gradación real; leyes de Gossen.	433	Imputabilidad.—Causas de imputabilidad.	Imputabilidad.—Causas de imputabilidad
193	Reducción.	Equilibrio estadístico	465	Otros auxiliares subalternos	Otros auxiliares.—Subalternos.—
216	Sus clases.	Reducción.	474	Juicio verbal: desarrollo de sus trámites.	El proceso de cognición de la E. Municipal.—Juicio verbal: desarrollo de sus trámites.
221	Seguro contra accidentes de trabajo.	Seguro contra accidentes de trabajo.—Seguro de enfermedades profesionales.	478	Acto de conciliación.—Juicio de árbitros y amigables compositores.—Reconocimiento de decisiones extranjeras, juicio de «exequator».—Diligencias preliminares.—Incidentes.—Concepto y clases a que se aplica.	Acto de conciliación.—Juicio de árbitros y amigables compositores.—Reconocimiento de decisiones extranjeras: juicio de «exequator».
225	Canonías	Canonías	479	Los trámites procesales.—Del juicio ejecutivo.—	Diligencias preliminares.—Incidentes: concepto y clases.—El procedimiento incidental y casos a que se aplica.
228	«accesión»	«accesión»	480	Acto civil y civilmente responsable.	Los trámites procesales del juicio ejecutivo.—
274	«mobiliario habent sequelas»	«mobiliario non habent sequelas» (Suprimido).	490	Procesos entre Jueces y Magistrados.	Procesos contra Jueces y Magistrados.
279	«pacto gordiano»	«pacto gordiano»	499	Segundo ejercicio	Sus consecuencias internacionales e interiores.
286	El principio de la legitimación.—Examen del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.	El principio de publicidad: legitimación y fe pública registral.—El concepto de tercero.	50	Sus consecuencias internacionales y el orden jurídico interno.	Política exterior en los reinados de Felipe III y Felipe IV.
316	Bienes privativos	Bienes privativos.—	36	Las regencias berberiscas: reforma administrativa interna.	Las regencias berberiscas.—Reforma administrativa interna. (Suprimido este epígrafe).
320	«status familiar»	Suprimir «Los heredamientos» «status familiar»	48	Inestabilidad social.	Las guerras de Italia.
327	Reserva hereditaria	Reservas hereditarias	48	Las guerras de Italia.	Nimega, Ryawick.
341	La sucesión contractual	La sucesión contractual en el Derecho común y en el foral.	51	Froppau.	Troppau.
368	Contratos especiales.	Comisiones especiales	56	Smith, Ricardo, Mathus, Stuart Mill.	Smith, Ricardo, Mathus, Stuart Mill.—La escuela histórica.
386	El «Just-gentium»	El «Just-gentium»	67	Syllabus.	«Syllabus»
389	Estados federales	Estado federal	95	El Convenio de 1911.—	Los Convenios posteriores.
392	Organismo	Organismos	100		
397	cláusula para «rebus sic stantibus»	cláusula «rebus sic stantibus»			
399	Modos coactivos, no bélicos.	Modos coactivos no bélicos			
403	los neutrales y la preparación y desarrollo de las operaciones.	Los neutrales y la preparación y desarrollo de las operaciones;			
407	Schoeffner.	Schoeffner			
409	Conferencias de internacionales.—E) España. Sistemática actual de las fuentes en especial consideración en España.—	Conferencias internacionales.—E) España. —Sistemática actual de las fuentes con especial consideración de España. sobre las mismas.			
415	sobre los mismos	sobre las mismas.			
417	Anulación. Separación Divorcio y separación por muerte real o presunta.	Anulación, separación, divorcio y disolución por muerte real o presunta.			